



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1982

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00230-00
Demandante: Ramón Iván Uribe Giraldo
Demandado: Walter Tamayo Lasprilla

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se resolverá la misma negándose, ya que conforme a la naturaleza del asunto no le es dable al despacho ordenar la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe del contrato mediante el cual las partes convinieron la transacción, en razón a que dicho acuerdo fue privado.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de desglose de la Escritura Pública n.º 1.843 del 26 de junio del 2015, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, no se accederá a ello, ya que en el contrato de transacción no se estipuló expresamente que la misma fuera entregada al demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo instado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09eb05140de1bce8f2ebf7c9b5b1324e2a6977a1c54c82c743066e699dd63f8**

Documento generado en 27/09/2022 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1984

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76-520-40-03-002-2018-00342-00
DEMANDANTE:	KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA
DEMANDADO:	WILDER LOZANO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$1.000.000
FECHA INICIAL	1-nov-20
FECHA FINAL	30-jun-22
TASA PACTADA	26,19
TOTAL MORA	\$ 429.033
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 429.033
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018	\$201.613
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019	\$267.510
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2020	\$ 247.870
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 2.146.026

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 30 de junio de 2022 en la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$2´146.026,00).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0dddb02a78f8abaa67728b90d892012603388c7089ecd88906e2a9b996526**

Documento generado en 27/09/2022 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1973

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00295-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo Electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandada:	Katherine Rodríguez Tabares

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el extremo demandante solicitando dar repuesta a la comunicación radicada en calenda 8 de marzo de 2022, por medio de la cual peticionaba requerir al pagador de la Sra. Rodríguez Tabares, se tiene que contrario a lo expuesto por la actora aquel petitorio fue resuelto a través de auto 1155 del 14 de junio de la anualidad.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – ESTARSE A LO RESUELTO a través de auto 1155 del 14 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a4fcb34dec9ad672af8e53045a500e421da3263c92d186ba7814f99533324d**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. En la fecha dejo constancia que una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales, se pudo comprobar que a la fecha no existen títulos judiciales depositados a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1987

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00350-00
Demandante:	Coopjuridica
Demandado:	Jair Cabal Leudo, Rosana Mancilla Portocarrero

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada a través de la providencia del 4 de noviembre de 2021, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos hasta la fecha:

CAPITAL	\$ 21.862.744
FECHA INICIAL	5-nov-21
FECHA FINAL	23-jun-22
TASA PACTADA	39,29
TOTAL MORA	\$ 0
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.862.744
SALDO INTERESES	\$ 3.718.051
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2018 HASTA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021	\$ 15.530.637
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$41.111.432

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 23 de junio de 2022 en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$41.111.432).

De otra parte, se NIEGA la petición contenida en el escrito allegado el 30 de agosto de 2022, toda vez que de conformidad con lo informado por secretaria en la constancia a la fecha no existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
Jueza

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ef687fa47417e2003648a5a195998129fab190d791603c07a7a043a35c3cba**

Documento generado en 27/09/2022 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1983

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00484-00
Demandante: Refinancia S.A.S. -cesionaria-
Apoderado judicial: Fernando Puerta Castrillón
Demandado: Mónica María Urquiza Cabrera

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se negará la misma por cuanto dentro de la actuación procesal surtida se desprende que la liquidación allegada en julio del 2020 fue resuelta a través de la providencia n.º 0413 del 20 de octubre del 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo instado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1fb068d7e9cd74fa99c51aeb2f38c6de5ce2a2752431a264b8f63babcbdc33**

Documento generado en 27/09/2022 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1975

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00583-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial:	Álvaro José Herrera Hurtado
Correo electrónico:	aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado:	Martha Milena Villada Jaramillo

I. Asunto

Dado que el apoderado judicial actor solicitó oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el objeto de obtener certificado catastral donde conste el avalúo catastral del bien inmueble embargado, esta Judicatura se abstendrá de librar tal orden por no encontrarse satisfechas las exigencias establecidas en el inciso primero, artículo 444 del Código General, pues bien se encuentra practicado el embargo y notificado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no obra en el expediente información acerca de las resueltas de la diligencia de secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al Inspector de Policía Urbana Jorge Herney López para que sirva informar sobre la resueltas de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-157437, comunicada a través de despacho comisorio 017 del 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98ad3b10e059a10cca805ffbd91e5365e50c3fcb4dad0aea7089b63762f739**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1981

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular –S.S.
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00588-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderado Judicial: Puerta Sinisterra Abogado S.A.S.
Correo Electrónico: fpuerta@cpsabogados.com
Demandado: Ricardo Enrique Zambrano Cardona

I. Asunto:

De la lectura hecha a la foliatura del asunto de la referencia, esta instancia vislumbra que se intentó la notificación del demandado el 23/02/2021 al correo electrónico "ricardo.zambrano@cosmoagro.com", por lo que mediante providencia se le requirió que informara bajo la gravedad de juramento que dicho canal digital corresponde al demandado, de igual manera, se le instó para que refiriera cómo lo obtuvo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, viene de verse que en el memorial que precede la parte demandante al intentar cumplir con la carga procesal impuesta, lo hace describiendo otro correo electrónico, a saber, "ricaza81@gmail.com", por tal razón no será posible acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se clarifique los datos de notificación del ejecutado y se cumpla con la notificación legalmente establecida.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo instado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097211df3043817d5edc9e8594f413db71e1ade29d091a7138ce24c5cf9d3eb9**

Documento generado en 27/09/2022 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1969

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00166-00
Demandante:	Banco de Occidente
Apoderada judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	jimenabedoya@collect.center
Demandado:	Oscar Adrián García Guerao

I. Asunto

Respecto al escrito de medida cautelar radicado por la apoderada judicial actora, se resolverá glosarlo sin consideración alguna, dado que a través de auto 880 del 6 de agosto de 2020 se resolvió rechazar la presente actuación por falta de competencia y por consiguiente, se ordenó su remisión al funcionario competente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito radicado por la actora, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e557f6625a481cb523fcacc7169c0066bb0913a61b4d51a6969e6bc1520fe**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1919

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2020-00318-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO JUDICIAL: EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN
CORREO ELECTRÓNICO: INFO@OFICINADEABOGADOS.COM.CO
DEMANDADO: YESSICA ANDREA MUÑOZ TEJADA

I. Asunto:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, previo a oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta urbe para que realicen la conversión de unos títulos, se hace imperioso oficiar a la entidad pagadora SERPI SOLUCIONES S.A.S., para que alleguen las constancias de los depósitos que hubieren efectuado con ocasión de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda al salario que perciba la demandada YESSICA ANDREA MUÑOZ TEJADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130. 666.401, ello con el fin de verificar si existen consignaciones hechas al Juzgado en mención.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: previo a oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta urbe para que realicen la conversión de unos títulos; OFICIAR a SERPI SOLUCIONES S.A.S., para que alleguen las constancias de los depósitos que hubieren efectuado con ocasión de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda al salario que perciba la demandada YESSICA ANDREA MUÑOZ TEJADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130. 666.401, ello con el fin de verificar si existen consignaciones hechas al Juzgado en mención. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c9a7e37a58219c0388811ff5ce7b4e07de800958dbd7d1a1d9545aca09fec**

Documento generado en 27/09/2022 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1921

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00015-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración: Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: Julio Martínez Bedoya

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A. en contra del extremo ejecutado y con corte al 28 de marzo de 2022 en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$35´200.362,32.)

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b1b8bd9d43f314c887401ca23ae82a65d7fa91a98f2bfdb1018811a6413106**

Documento generado en 27/09/2022 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1925

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00061-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilson Perea Mondragón

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga impuesta, igualmente en razón a que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de WILSON PEREA MONDRAGÓN para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 11 de marzo del 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273414dbd859640841bd02402b7ddc9a57ed2ca55a4aee61f0839cf653c46a46**

Documento generado en 27/09/2022 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1972

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio – Venta de Bien Común
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00290-00
Demandante:	Lor Nelly Londoño Arias
Apoderada judicial:	Leidy Lorena Uribe Martínez
Correo electrónico:	leidylorena85@hotmail.es
Demandado:	Harold Segura Montoya

I. Asunto

En atención al requerimiento efectuado a través de auto que antecede, la apoderada judicial actora allegó escrito comunicando haber notificado a través de aviso al Sr. Harold Segura Montoya y tras su revisión, se pudo verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 292 del Código General.

En este orden de ideas, se tiene que fenecido el término de traslado, el Sr. Segura Montoya omitió allegar contestación a la demanda, razón por la cual resultaría procedente librar auto decretando la venta solicitada tal como lo dispone el artículo 409 del Código General; empero, se percata que hasta la actualidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad no ha realizado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente actuación, pese a que la actora acreditó el pago de los gastos derivados de aquel procedimiento desde el 16 de febrero de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER notificado de la presente actuación al Sr. Harold Segura Montoya, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva dar respuesta al oficio 0406 del 16 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-45234. Líbrese la comunicación respectiva adjuntando copia del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd074e624984973dbf6c5922996d258698e8d314f1ec4545b07991b51d174125**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1985

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00353-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Apoderada judicial: Lilli García Acero
Correo electrónico: lilly_163@hotmail.com - lillygarcia1601@gmail.com
Demandados: Carolina Martínez Orozco y José Luis Sierra Sánchez

Agregase a los autos el escrito allegado el 15 de diciembre de 2021 por la parte demandante, a través del cual acreditó el cumplimiento de la providencia n.º 830 del 26 de abril del 2022, por lo tanto, se tiene en cuenta la notificación efectuada a los demandados, misma que fue realizada en debida forma, para que obre y conste dentro del expediente y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora, se requiere a la parte actora para que acredite el registro del oficio No. 1491 del 6 de mayo de 2022, el cual le fue remitido a través de correo electrónico el mismo día, y reenviado a la apoderada judicial de la actora el 27 de septiembre del 2022, para efectos de poder continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a33a2f09bfcc2c0635fa86d13640a613512c98a219902f92ed42bc36feae2a**

Documento generado en 27/09/2022 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que por error involuntario se fijó las agencias en derecho en una dualidad de ocasiones. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1968

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00378-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Apoderado judicial:	Juan Armando Sinisterra Molina
Correo electrónico:	juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandada:	Agropecuaria Monterrey del Valle S.A.S. y Julián Escobar Mejía

I. Asunto

En conformidad al informe de Secretaría que antecede, se percata que por medio de auto 1633 del 18 de agosto de 2022 se fijó las agencias en derecho; no obstante, estas habían sido fijadas con anterioridad a través de auto 1435 del 14 de julio de 2022, razón por la cual se procederá a dejar efecto aquella providencia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – DEJAR SIN EFECTO el auto 1633 del 18 de agosto de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7933a53a58a4b944d623fde8c39f7d056268bf38fcb65edf8dd3b957e5c8db1d**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1957

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00422-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y crédito - Cooservunal
Apoderada Judicial:	Paula Andrea Vera Vásquez
Correo electrónico:	juridico@colectoracoop.com.co
Demandado:	Bryan Martínez

I. Asunto

De otro lado, en virtud de que la actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto 1082 del 2 de junio de 2022, acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Bryan Martínez con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 7 de marzo de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 8 y 9 de marzo; por lo tanto, se tiene notificado el día 10 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2022, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER cumplido el requerimiento efectuado a través de auto 1082 del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. BRYAN MARTÍNEZ para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 368 del 17 de febrero de 2022.

TERCERO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b98cafa6ede1485562afec734cbaebf5c51b3373839d042af8d75cd56aac5**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1970

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00068-00
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Apoderada judicial:	Lilli García Acero
Correo electrónico:	Lilly_163@hotmail.com - Lillygarcia1601@gmail.com
Demandados:	María Fernanda García Posso Heredera Determinada y Herederos Inciertos e Indeterminados de Fernando García Holguín

I. Asunto

En atención a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía arribados por el apoderado judicial de la Sra. García Posso, se resolverá glosarlos para que consten en el expediente y una vez allegado el momento procesal oportuno, se imprimirá el trámite respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, se percata que en auto 499 del 8 de marzo de 2022 se ordenó, a través de la Secretaría del Despacho, surtir la notificación de la citada demandada por intermedio de su apoderado con fidelidad a las exigencias contenidas por el decreto 806 de 2020. No obstante, dado que hasta la actualidad no se ha dado cumplimiento a lo ordenado pese a habersele remitido el expediente digital, con el objeto de ser garantistas y evitar posibles nulidades, se ordenará remitir copia del auto que libró mandamiento ejecutivo y los anexos respectivos a efectos de materializar la notificación de la citada demandada, acorde a lo exigido por el artículo 8 de la mentada normatividad, aclarando que los memoriales anticipados allegados, se tendrán en cuenta en la etapa pertinente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía allegados por el apoderado judicial de la Sra. María Fernanda García Posso y GLOSARLOS para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al apoderado judicial de la Sra. María Fernanda García Posso en la dirección de correo electrónico informada en la contestación de la demanda

carlossanchez@lawyersenteprise.com, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – GLOSAR la contestación de las excepciones allegadas por el extremo demandante, para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe030033cc7664de4c60eec5523b7cd6dc61a4f418cb89ca011e483db191f804**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1922

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00091-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandada: Diana Milena Sánchez Morales

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P., acepta la sustitución del mandato que le fuera conferido al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA por el BANCO COOMEVA S.A. al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de DIANA MILENA SÁNCHEZ MORALES para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 24 de febrero del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA por el BANCO COOMEVA S.A. al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5013e88f9e854928deb1962a557b39fedef39931548a2bc6542167609e4e4722**

Documento generado en 27/09/2022 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1986

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo singular sin medida cautelar previa -ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00124-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Apoderada Judicial: Lilli García Acero
Correo electrónico: lilly_163@hotmail.com - lillygarcia1601@gmail.com
Demandados: Herederos Inciertos e Indeterminados de Alberto González Salazar

En atención el informe Secretarial de la fecha y una vez vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P. sin que los herederos inciertos e indeterminados del Causante ALBERTO GONZALEZ SALAZA comparecieran, el juzgado **DISPONE:**

De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P. en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD-LITEM de los herederos inciertos e indeterminados del Causante ALBERTO GONZALEZ SALAZA a la Dra. **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para lo cual se le comunicara su designación al correo electrónico luzalenis@hotmail.com.

Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P. ADVIRTIENDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75e9918d563c2603b4a6b68e52795c8ec5ae86eab228f3ab7d1f2043cdb2259**

Documento generado en 27/09/2022 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1974

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00210-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial:	Juan Diego Paz Castillo
Correo electrónico:	dpcabogado@hotmail.com
Demandados:	Seguridad Industrial LEM S.A.S. y María Mérida Velasco Valverde

I. Asunto

En virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación a la sociedad Seguridad Industrial LEM S.A.S. y a la Sra. María Mérida Velasco Valverde con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido de las comunicaciones remitidas a los sujetos que componen el extremo demandado datan del 23 de junio de 2022, se tendrá notificados una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 24 y 28 de junio; por lo tanto, se tiene notificado el día 29 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2022, espacio de tiempo donde los demandados no acreditaron el pago ni propusieron medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de estos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la sociedad SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM S.A.S. y la Sra. MARÍA MÉLIDA VELASCO VALVERDE para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1106 del 7 de junio de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81945ec9a357917aa0df4112c3f44c7c0629d4990c6db1fbc30c7c407969f5**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1976

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00215-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado:	Luis Enrique Pineda Hincapié

I. Asunto

Comoquiera que el apoderado judicial actor solicita oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Santiago de Cali, con el fin de que ponga a disposición de esta Judicatura el vehículo por ellos embargado dentro del proceso adelantado por el Banco Itaú en contra del Sr. Pineda Hincapié, dado la prelación que ostenta la garantía mobiliaria que aquí se ejecuta sobre obligaciones de toda naturaleza y a todo tipo de acciones, se accederá a lo solicitado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Santiago de Cali para que sirva informar si dentro del proceso adelantado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra del Sr. Luis Enrique Pineda Hincapié y radicado bajo la partida 760014003021-2021-00802-00, se ordenó la inmovilización del vehículo distinguido con la placa **JK-421**, marca Kia, línea Picanto, modelo 2021, número de motor G3LALD029782 y número de chasis KNAB2511AMT662660. En este evento, en atención a la prelación de la garantía mobiliaria sobre obligaciones de toda naturaleza y a todo tipo de acciones y derechos u obligaciones, acorde a lo establecido por el artículo 48 de la ley 1676 de 2013, déjese a disposición de esta Judicatura el vehículo individualizado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26a87c86abf8a0921c6158adf599345835d2f5d4f775dfe86edb9ee585405c5**

Documento generado en 27/09/2022 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1920

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo -ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00283-00
Demandante: Flor María Correa Ríos
Apoderada judicial: Luz Ángela Solarte Hernández
Correo Electrónico: angelasolarteabogada@outlook.com
Demandado: Jaime Mafla Paz

I. Asunto:

Atendiendo la respuesta dada por las diferentes entidades bancarias, se procederá a poner en conocimiento lo precisado por la entidad a la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70034aca895a2169a233ae498eed8feeaf2b63d21b0e4ea91b4a3b5a06f2a1ba**

Documento generado en 27/09/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Secretario(a)

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

SEPTIEMBRE 08 DE 2022

CARRERA 29 CALLE 23 ESQ OF 207 PALACIO DE JUSTICIA SIMON CARREJO BEJARANO

0

OFICIO No: 2745

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76520400300220220028300

NOMBRE DEL DEMANDADO: JAIME MAFLA PAZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 10387061

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FLOR MARIA CORREA RIOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 31154886

CONSECUTIVO: JTE1281523

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes septiembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

CARRERA 29 CALLE 23 ESQ OF 207 PALACIO DE JUSTICIA SIMON CARREJO BEJARANO

SEPTIEMBRE 08 DE 2022

0

Palmira, 08-09-2022

GCOE-EMB-20220908914619

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

Oficio No. 2745 Radicado:76520400300220220028300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	10387061

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 08 de Septiembre de 2022
EMB\7089\0002502088

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3
Palmira Valle Del Cauca 0



R70892209080508

Asunto:

Oficio No. 2745 de fecha 20220824 RAD. 76520400300220220028300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FLOR CORREA VS JIME MAFLA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 10.387.061			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Medellín, 09 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00511551 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 2745
Rad: 76520400300220220028300
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LEYDI ESPERANZA PRADA MUNOZ

Oficio N°: 2745
Demandante FLOR MARIA CORREA RIOS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAIME MAFLA PAZ 10387061	Cuenta Ahorros - NOMINA - 5449	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Doctor(a)
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Referencia:
Oficio Embargo No:
Proceso: 76-520-40-03-002-2022-00283-00

Respetada Doctora,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
Jaime Mafla Paz	10387061

Cordialmente,



ANGELICA CASTRO MENDOZA
ANALISTA DE EMBARGOS



Bogotá, D.C., 09 de septiembre de 2022

DNO-2022-09-8834

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA
LEYDI PRADO
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

**RADICADO N° 76-520-40-03-002-2022-00283-00
REF: OFICIO N° 2745**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JAIME MAFLA PAZ, con identificación No 10387061 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Doctora Leydi Esperanza Prado

Palmira

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FLOR MARÍA CORREA RÍOS CC 31.154.886
DEMANDADO: JAIME MAFLA PAZ CC 10.387.061
RADICADO: 76520400300220220028300

En atención a su oficio de la referencia por medio del cual ordenó el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre del demandado relacionado a través de su oficio, damos respuesta en los siguientes términos:

1. El señor Jaime Mafla Paz con CC 10.387.061 posee la cuenta de ahorros identificada con el No. 01735600000206202 cuyo saldo a la fecha asciende CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/cte. (\$5.115).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En los anteriores términos damos contestación al oficio de la referencia, y quedamos atentos a sus instrucciones en los términos del Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso

Cordialmente,



BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA

Analista Jurídica

BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Proyecto: Jackeline C.
1202

Bogotá D.C 13 de septiembre de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal De Palmira

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **76-520-40-03-002-2022-00283-00**

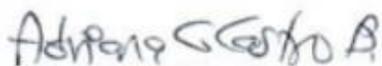
Identificación Demandado: **10387061**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co



Radicado interno No 334584

Santiago de Cali 08 de Septiembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : Flor María Correa Ríos
Demandado /Ejecutado : Jaime Mafla Paz
Radicación : 76-520-40-03-002-2022-00283-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2745 del 24 de Agosto de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 9 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Jaime Mafla Paz con identificación No 10.387.061.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

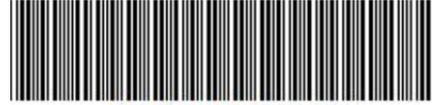
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318

Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5

· Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá · Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali · Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla · Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira · Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín · Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



IQV00200089863

Bogotá D.C., 7 de Septiembre de 2022

Señor(a)

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CRA 29 CON CLL 23 ESQ OF 307
Palmira- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76520400300220220028300 OFICIO N° 2745**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Lun 19/09/2022 10:28 AM

Para: angelasolarteabogada@outlook.com <angelasolarteabogada@outlook.com>

Popayán, 19 de julio de 2022

Señores:

angelasolarteabogada@outlook.com

Ref.: Respuesta a Oficio No. No 2745

Proceso: 76-520-40-03-002-2022-00283-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 10387061**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

SAO. 4254 /2022

Santiago De Cali, septiembre 9 del 2022

**SEÑORES:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
ATN. LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
SECRETARIO (A)
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 2745 FECHA 24/08/2022 RAD: 2022-00283-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **JAIME MAFLA PAZ CC 10.387.061** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;



**Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.**

Cali, 2022-09-21

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

Oficio: 2745

Radicación Banco W: 2745

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-08-24, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76 - 520 - 40 - 03 - 002 - 2022 - 00283 - 00	10387061	Jaime Mafla Paz	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle